



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ, EN SU CALIDAD DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015.**

Distrito Federal, a uno de marzo de 2015

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El veinte de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por Daniel Gabriel Ávila Ruiz, en su calidad de Senador de la República, en el que denuncia que, presuntamente, seis ciudadanos residentes en el estado de Quintana Roo proporcionaron información y/o documentación falsa al Registro Federal de Electores al momento de solicitar sus respectivos cambios de domicilio, al estado de Yucatán, en concreto, al municipio de Valladolid.

**II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** El veinticinco de febrero del presente año, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, ordenó radicar la queja, dando inicio al procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, reservándose la admisión y el emplazamiento respectivos, así como el dictado de medidas cautelares solicitadas, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar, conforme a lo siguiente:

OFICIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
INE-UT/2630/2015	AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. A efecto de que en breve término, proporcione la información que a continuación se precisa: a) Indique, si con base en los archivos y documentación bajo su resguardo, se desprende que alguna de las personas cuyos nombres aparecen a continuación, han	En espera de respuesta

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 11 del expediente y anexos a fojas 12 a 24 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**

	<p>realizado algún cambio de domicilio que se haya detectado el año dos mil diez a la fecha y, en su momento, haya sido dictaminado como "irregular";</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ricardo Canul Aban y/o Ricardo Canul Abam</li><li>2. Serapio Canul Tep y/o Serapio Canul y Tep</li><li>3. Mauro Canul Tep</li><li>4. Mariano Canul Aban</li><li>5. Eulogio Canul Aban y/o Eulogio Canul Abam</li><li>6. José Guadalupe Cahun Uc</li></ol> <p>b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione la cédula de detalle de cada ciudadano que encuadre en la mencionada hipótesis, así como su expediente electoral, expediente de campo, cédula para la verificación de domicilios presuntamente irregulares y demás documentación de la que se desprenda ese supuesto, así como el dictamen formulado por la Secretaría Técnica Normativa del Instituto Nacional Electoral con relación a la situación jurídica de los registros. Asimismo, indique las acciones implementadas por la Dirección a su cargo en este supuesto y el estado que guardan estas últimas; c) Remita copia digitalizada de los documentos presentados por los referidos ciudadanos (solicitud individual, acta de nacimiento, etcétera) para llevar a cabo el trámite para solicitar la credencial para votar o, en su caso, el alta por cambio de domicilio, o reposición por extravío y d) Informe el número y nombres de los ciudadanos (solicitud individual, acta de nacimiento, etcétera) quintanarroenses que tramitaron y concluyeron su cambio de domicilio del estado de Quintana Roo, al estado de Yucatán, durante el periodo de octubre a diciembre de 2014 y lo que va del año 2015.</p>	
<p>Oficio emitido por la Junta Distrital 01 en Valladolid, Yucatán</p>	<p><b>AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA COMISARÍA EJIDAL DE VALLADOLID, YUCATÁN.</b> Para que dentro del <b>plazo de veinticuatro horas</b> contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remitan, cada uno, la siguiente información: a) El original o, en su caso, copia certificada del testimonio de nueve de febrero de dos mil quince, por el que solicitan investigar anomalías respecto a diversos ciudadanos por lo que denominan <i>turismo electoral</i>; b) Precisen el domicilio exacto donde se ubica la Comisaría Ejidal de Valladolid, Yucatán.</p>	<p>En espera de respuesta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015

Asimismo, se implementó acta circunstanciada de veinticinco de febrero de dos mil quince<sup>2</sup>, instrumentada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a efecto de constatar la información contenida en la página de internet señalada por el quejoso, a fin de obtener algún elemento relacionado con los hechos que se investigan, la cual se cita a continuación:

- <https://noticaribe.com.mx/2015/01/26/trafico-de-votantes-presenta-pan-denuncia-ante-el-ine-por-turismo-electoral-en-yucatan-desde-quintana-roo>

**III. ADMISIÓN y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** Mediante proveído de veintiséis de febrero de dos mil quince<sup>3</sup>, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó admitir a trámite la queja, y remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.

**IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El uno de marzo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias, celebró su Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que determinó la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b); 467, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; y 40, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

<sup>2</sup> Visible a fojas 34 a 39 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a foja 47 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**

Lo anterior, porque el asunto guarda relación con las supuestas violaciones denunciadas relacionadas con que, presuntamente seis ciudadanos residentes en el estado de Quintana Roo proporcionaron información y/o documentación falsa al Registro Federal de Electores al momento de solicitar sus respectivos cambios de domicilio, al estado de Yucatán, en concreto al municipio de Valladolid. Lo cual, a juicio del quejoso, podría constituir una falta a la normativa electoral relacionada con el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, de cara al actual Proceso Electoral Local 2015 que se desarrolla en el estado de Yucatán, en contravención a los artículos 135, 137, 138, párrafo 4, 142, párrafo 2; 147, párrafo 1, 442, párrafo 1, incisos d) y m), y 447, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional Electoral es competente para conocer de violaciones a la normativa electoral relacionada con el Registro Federal de Electores, en particular, con la integración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, atento a lo dispuesto en los artículos 41, base V, Apartados A, B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 1, inciso c), 32, párrafo 1, fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS y PRUEBAS.** Los hechos denunciados por el quejoso, en síntesis, consisten en lo siguiente:

- Presumiblemente, cinco ciudadanos residentes en el estado de Quintana Roo proporcionaron información y/o documentación falsa al Registro Federal de Electores al momento de solicitar sus respectivos cambios de domicilio, al estado de Yucatán, en concreto, al municipio de Valladolid.

**A) Pruebas aportadas por el quejoso.**

I. Impresión de nota titulada *TRÁFICO DE VOTANTES: Presenta PAN denuncia ante el INE POR "turismo electoral en Yucatán desde Quintana Roo"*, publicado el veintiséis de enero de dos mil quince, sin señalar autor de la nota, ni nombre del medio que la publicó.

II. Página de internet:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**

- <http://noticaribe.com.mx/2015/01/26/trafico-de-votantes-presenta-pan-denuncia-ante-el-ine-por-turismo-electoral-en-yucatan-desde-quintana-roo>

III. Copia simple del escrito de nueve de febrero de dos mil quince, signado por el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido de Valladolid, en Valladolid, Yucatán por medio del cual realizan una denuncia ante el Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Yucatán.

IV. Copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos:

1. Cahuan Uc José Guadalupe;
2. Canul Abam Ricardo;
3. Canul Ytep Serapio;
4. Canul Tep Mauricio;
5. Canul Aban Mariano;
6. Canul Abam Eulogio.

Por cuanto hace a las documentales precisadas con anterioridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, serán consideradas como **documentales privadas**, debiendo, en todo caso, relacionarse con otros elementos de convicción respecto de la veracidad de los hechos afirmados.

**B) Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora.**

**I. Acta Circunstanciada**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral  
Exp. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015.**

En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas del veinticinco de febrero de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este órgano electoral autónomo, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y la Licenciada Norma Altagracia Hernández Carrera, Directora de Procedimientos Ordinarios de la citada Unidad Técnica, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído de esta fecha dictado por el referido titular, en el expediente al rubro identificado, a fin certificar verificar la existencia y contenido de la página de internet <http://noticaribe.com.mx/2015/01/26/trafico-de-votantes-presenta-pan-denuncia-ante-el-ine-por-turismo-electoral-en-yucatan-desde-quintana-roo>, señalada en el escrito de queja dentro del expediente citado al rubro.

Acto seguido se ingresó a la liga de internet citada en el párrafo anterior, que corresponde al portal de *Noticaribe*, en el cual se aprecian noticias de temas diversos del lado derecho y la noticia intitulada *TRAFICO DE VOTANTES: Presenta PAN denuncia ante el INE por 'turismo electoral en Yucatán desde Quintana Roo*, como se muestra en las imágenes que se insertan a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral  
Exp. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015

The screenshot shows the Noticaribe website interface. At the top, there is a navigation bar with categories like 'QUINTANA ROO', 'SUBESTE', 'NACIÓN', 'TODO TURISMO', 'DEPORTES', 'EDITORIALES', and 'MICROBLOGGING NOW'. Below this, there are sub-categories: 'Economía', 'Política', 'Medio Ambiente', 'Educación y Cultura', 'Turismo', 'Gobierno', 'Sociedad y Justicia', and 'Narcotráfico'. The main headline reads 'TRÁFICO DE VOTANTES: Presenta PAN denuncia ante el INE por 'turismo electoral en Yucatán desde Quintana Roo'. To the right of the article, there are social media links for Twitter, a 'Mis tuits' section, and a 'Categorías' dropdown menu. Below the article, there is a photo showing a group of people in an office setting. On the right side of the page, there is a 'Lo más visto' section with a sub-heading 'Home I' and a snippet of text: 'A unos días del primer envío al SAT de la contabilidad electrónica, expertos esperan nueva prórroga contra obligaciones fiscales'.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo ACQyD-INE-45/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Exp. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015

La dirigencia estatal del Partido Acción Nacional (PAN) y legisladores federales del blanquiazul, denunciaron prácticas de "turismo electoral" en Yucatán.

Esta mañana, el presidente estatal del PAN, Hugo Sánchez Camargo, el senador Daniel Ávila Ruiz y el diputado federal Sergio Chan Lugo, presentaron ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

Antes de concluir el proceso para la renovación de credenciales para votar con fotografía o solicitar la nueva, a las diferentes oficinas del INE, fueron llevados habitantes de municipios de Quintana Roo para que cambien su domicilio a Mérida.

Particularmente, ganó identificada con el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

"En 2013 señalamos estas irregularidades del tráfico de yucatecos al vecino estado de Quintana Roo, hoy nuevamente presentamos pruebas que demuestran que esta práctica se realizó en el pasado proceso de renovación de credenciales en el Interior del estado, esta situación vulnera los principios democráticos y en definitiva nos sentimos afectados en algunos municipios ya que observamos que la diferencia del voto entre el primero y segundo lugar es igual o superior a la cifra que incrementó en el listado nominal de municipios como Chonox, Tuncucob, Hahucob, Tinum, Tixil, Opichén, Rinchil y Acuccho entre otros, lo que nos demuestra que inflan la votación en municipios con la intención de superar el padrón en una proporción mayor a la que perdieron en la elección anterior", expresó el líder del blanquiazul Sánchez Camargo.

Sobre el mismo tema, el senador paquista Daniel Ávila Ruiz señaló los gobiernos de Campeche y Quintana Roo, están enviando gente a Yucatán para que cambien su domicilio, con la finalidad de engordar el padrón que favorezca al Partido Revolucionario Institucional.

Dijo, que desde hace más de un año, su partido, el PAN, ha dado seguimiento a la denuncia del INE y la Fepade debido a que más de mil yucatecos hicieron su cambio de domicilio al Estado de Quintana Roo durante las elecciones intermedias.

"Prácticamente le están devolviendo el favor a Yucatán por Quintana Roo y Campeche, los dos estados están trayendo gente a Mérida a los dos distritos federales y a municipios del Interior del estado para empadronarse y el día de la elección el 7 de junio vengan a votar aquí.

Recordó que el INE documentó y comprobó más de mil 140 casos de yucatecos. Incluso funcionarios del ayuntamiento de Valladolid que hicieron su cambio de domicilio hace más de un año y todos ellos fueron denunciados ante la Fepade que hace más de un año tiene las denuncias.

"Hace unos días, los legisladores presentaron un punto de acuerdo para que el INE y la Fepade informen al Congreso los avances de las investigaciones de estas más de mil personas que falsearon información ante la autoridad electoral."

El PAN solicitó al INE se entregue a la brevedad el listado nominal con nombre y domicilio de todos los municipios al corte del 16 de enero, así como el total de solicitudes de cambios de domicilio del 1 al 16 de enero de 2015 en todo el estado. (Fuentes Internat Yucatán)

Tu voto:

0 0 0

Comparte:

Tweet 22 | Facebook 15 | Compartir 3 | Print | In Share

Comparte electrónico | Imprimir

**José Domínguez**  
21:45  
HETERO RELATA REPRISION EN CANCUN POR MARCHA ANTICINAPA

**Fernander Norona**  
21:45  
Que tenga en su momento de detener a un juez y SON DE TRANSACCIONES por los delitos de corrupción



**Anonymous Hispano**  
21:35 VIDEO de represión a marcha en Cancún (via Fernanda Rivas)

**José Domínguez**  
21:35  
POR RECIBIR SUS DERECHOS A LA LIBRE MANIFESTACION, POLICIAS DETIENEN A MARCHISTAS QUE APOYAN A FRANCISCA

**Anonymous Hispano**  
21:35 VIDEO de represión a marcha en Cancún (via Fernanda Rivas)

**José Domínguez**  
21:35  
POR RECIBIR SUS DERECHOS A LA LIBRE MANIFESTACION, POLICIAS DETIENEN A MARCHISTAS QUE APOYAN A FRANCISCA

Categorías: Elegir categoría  
Archivos: Elegir mes

**VENDEN ESPEJITOS MASONICOS:** A cambio de nombramientos al 'vapor', autoridades cobijan convención de masones expulsados en Quintana Roo

**'NO HAGAN NEGOCIOS CON MEXICO':** Regresa fantasma del frustrado negocio de Donald Trump en Cozumel por su entus con Inárritu en los Oscar

**EXHIBEN 'BOQUETE AL PRESUPUESTO DE QR:** Determina la ASF daño al erario por 204 m en tres fondos manejados por el gobierno de Borge; acusan gestión ineficiente y poco transparente recursos federales del 2013

**LE VOLTEAN LA TORTILLA:** Allistar denuncia por robo ante PGR contra empresario de med allin al Gobernador Borge

**VE MOODY'S NEGRO FUTURO E QR:** Advierte calificadora más deuda estatal por deterioro financiero y crecientes pasivos;

estados, bajo la lupa

**Rompeolas:** Crecen posibilidad 'verdes' de QR

**VIOLENTO DESALOJO EN ACAPULCO:** Policias federales cargan contra maestros del Cete que protestaban en aeropuerto; hay heridos y detenidos

**SE LE ARMA 'BRONCA' AL SECRETS:** Protestan contra hotel de magnate Carlos Hank Rhon p deuda de 25 mdd a contratistas; tras la manifestación, se anuncia acuerdo de Grupo Hermes de pagar facturas a empresas afectadas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo ACQyD-INE-45/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Exp. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015

### Últimos comentarios

#### Relacionado



**CONFIRMAN TURISMO ELECTORAL** Más de un año después acredita el INE que polifitas de Campeche y Yucatán cambian su credencial para votar en elección de Q1 El Campeche



**Presenta Senador de Yucatán denuncia por turismo electoral en Q1** pide a Feda yale las crejas a Gobernaciones trampingos En Cancun



**TURISMO ELECTORAL A LA INVERSA** Alcoa ciudadanos de Q1 carritan dominicos para votar en Yucatán denuncia Senador Daniel Avila En Campeche

Daniel Avila Ruiz turismo electoral

#### Lo principal

#### Etiquetas

- [Teresita F. on ASÍ LA BURLA EN EL SENADO: Leg..](#)
- [luis on Rompeolas Crecen posibilidad..](#)
- [Teresita F. on Candidato a diputado del PVEM..](#)
- [Fernando Colin on VENDEN ESPEJITOS MASÓN..](#)
- [andres on ELIGE MORENA A SUS PLUR..](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo ACQyD-INE-45/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Exp. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015

Deja un comentario

Introduce tu comentario aquí

incendios **inseguridad** VA José Luis

Toledo Medicina **Julián Ricalde** INJUSTAS

**maestros** manifestaciones

Mauricio Góngora Michoacán **Morena**

**narcomenudeo** narcotráfico

Orlando Muñoz **PAN** Paul Carrillo **PDU**

policías **policías judiciales** **PRD** **PRI** **Protepa**

proyectos cuestionados **reforma educativa**

**reforma energética** ROSS **Roberto**


**Borge** robos secuestros **Seguridad**

**Públicos** sicarios **suicidios** **Tabasco**

**taxistas** **turistas** muertos violaciones

Zona Hotelera

**Instagram**



**Calendario**

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
* dic			feb *			

**Sigue el blog por Email**

Introduce tu dirección de correo electrónico para seguir este Blog y recibir las notificaciones de las nuevas publicaciones en tu buzón de correo electrónico.

Únete a otros 17,302 seguidores

**Lo más votado**

**Posts**

Publica Lydia Ochoa dura columna contra el Gobernador y lo llama 'regordete presuntuoso'. Borge se enoja y la periodista denuncia: "Su me defensa sería rendir cuentas; no mandarme 427 | 10 | (437 votes)

"FUIMOS LITERALMENTE AVASALLADOS": Cuabierta al Gobernador de un manifestante reprimido en desfile del 1 de Mayo 51 | 2 | (53 votes)

Alhavo: El amargo mundo de caramelo de Beto Borge 50 | 1 | (51 votes)



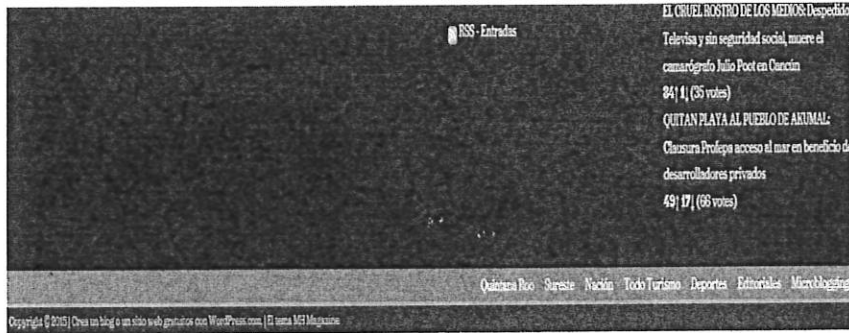
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral  
Exp. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015



Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las diecinueve treinta horas del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en seis fojas útiles y que se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.

**Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

**Directora de Procedimientos Ordinarios Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**

Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva

Licenciada Norma Altagracia Hernández Carrera

RECIBO

6

Por cuanto hace a la documental precisada con anterioridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional

*Handwritten signature*  
11



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015

Electoral, al guardar el carácter de **documental pública** goza de pleno valor probatorio para acreditar la diligencia realizada, en tanto que tal documental se emitió por la autoridad administrativa electoral federal en el ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas.

**TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**

Antes de analizar los argumentos hechos valer por el quejoso, es importante precisar que las medidas cautelares se pueden decretar por parte de la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular considera que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares, tienen como propósito tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que en una apreciación preliminar puede calificarse como ilícita.

Sobre este punto, se debe subrayar que en el artículo 467 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la posibilidad de que se decreten medidas cautelares con efectos únicamente provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

En ese sentido, al proveer respecto de una medida cautelar debe ponderarse lo siguiente:

- a) **La probable violación a un derecho**, del cual se pide la tutela en el proceso, y
- b) **El temor fundado de que**, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.



La medida cautelar adquiere justificación ante la existencia de un derecho que requiere protección provisional y urgente y para la provisión de las medidas, se impone que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas; examen en el que deben seguirse las directrices que a continuación se precisan:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015

ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>4</sup>*

Ahora bien, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta Comisión de Quejas y Denuncias se avocará al estudio de análisis respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso.

Esta autoridad considera que la solicitud de adoptar medidas cautelares, planteada por el quejoso es **IMPROCEDENTE**, ya que no resultaría idónea, necesaria ni proporcional al caso concreto, como se razona a continuación.

En primer término, es necesario señalar que el denunciante aduce como solicitud medida cautelar, textualmente, lo siguiente:

**MEDIDAS CAUTELARES**

1. De acuerdo a los hechos narrados y a los documentos presentados, pido atentamente, se tomen las siguientes medidas cautelares a efectos de que en caso de

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**

*llegarse el día de la votación, no se cometan actos de imposible reparación y se vulneren los principios democráticos que rigen los procesos electorales:*

*a) Se cancele el registro de elector de las personas señaladas como posibles responsables de las infracciones en materia electoral, así como de todos aquellos electores que resulten en igualdad de circunstancias, derivado del informe que esa autoridad electoral tenga a bien solicitar en los periodos indicados, que permitan presumir la violación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, hasta en tanto no se esclarezca y determine por esa autoridad que efectivamente el cambio de domicilio de residencia de los electores señalados, fue hecha de manera legal.*

...

De lo trasunto se advierte con claridad que la pretensión del denunciante es que se excluya del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores a los seis ciudadanos denunciados, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente procedimiento, lo cual, en concepto de este órgano colegiado y bajo la apariencia del buen derecho, no es viable, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho.

En primer término, cabe señalar que hasta este momento, en el expediente no existen elementos de prueba suficientes para estimar, ni siquiera de manera indiciaria, que los ciudadanos referidos en la denuncia, hayan realizado un trámite irregular ante el Registro Federal de Electores con motivo de su cambio de domicilio al municipio de Valladolid, Yucatán, como lo sustenta el denunciante. En efecto, si bien al escrito de queja se anexaron diversas credenciales de elector de los ciudadanos en comento, lo cierto es que de su análisis preliminar se puede advertir con claridad que las mismas fueron expedidas por la autoridad competente para ello, en los años dos mil nueve y dos mil diez, según el caso. De ahí que, si bien en la queja se aduce que el cambio de domicilio irregular presuntamente se cometió con el propósito de influir en la elección local que se llevará a cabo en este año en la citada localidad, lo cierto es que, se reitera, no se cuenta con elementos para determinar la suspensión del derecho de voto de tales ciudadanos en esas elecciones, como lo solicita el quejoso.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, de la Declaración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**

Universal de Derechos Humanos;<sup>5</sup> 25, párrafo primero, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;<sup>6</sup> 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>7</sup> se desprende que, el derecho a votar y ser votado es un derecho humano reconocido universalmente como un derecho básico de todos los seres humanos, por lo que sólo admite limitación específicamente prevista por Ley y, su suspensión en los casos expresamente previstos por el constituyente.

En la misma línea, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 20, apartado B, fracción I, 35, fracción I, 36, fracción III, 38, 41 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, apartado 1, y 21, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 2, 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 2, y 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se colige que la presunción de inocencia es aplicable a los procedimientos administrativos, por lo que no es dable imponer las consecuencias de una infracción, hasta en tanto no se determine la responsabilidad en resolución firme.

En este contexto, los derechos político-electorales del ciudadano, no pueden ser suspendidos con motivo de la presentación de una denuncia de hechos en la cual se presume que un ciudadano ha cometido una infracción a la normativa electoral, ya que los únicos supuestos normativos que prevén la suspensión de derechos o prerrogativas de los ciudadanos se encuentran establecidos en el artículo 38 de la Constitución federal, que textualmente señala:

*Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

*I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*

<sup>5</sup> La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos.

<sup>6</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

<sup>7</sup> Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**

- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*
- III. Durante la extinción de una pena corporal;*
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y*
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.*

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

De lo anterior, tenemos que el constituyente determinó taxativamente las hipótesis normativas en las cuales opera la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, ninguna de las cuales de se actualizan en el caso concreto, en razón de las imputaciones realizadas por el quejoso a los denunciados.

En efecto, el denunciante aduce que los denunciados violan la normativa electoral porque, desde su perspectiva, han proporcionado documentación o información falsa al Registro Federal de Electores, al solicitar su cambio de domicilio del estado de Quintana Roo al estado de Yucatán, específicamente, al municipio de Valladolid; conducta que se encuentra tipificada en el artículo 447, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, contrariamente a lo solicitado por la parte quejosa, esta conducta por sí misma, no tendría como consecuencia la suspensión de derechos o prerrogativas de los ciudadanos.

Como se adelantó, el derecho a votar, como derecho humano sólo puede ser limitado por la Ley, y su suspensión, como derecho político, únicamente procede en los casos expresamente previstos por el constituyente en el artículo 38 de la Constitución federal.

En efecto, aun en el supuesto hipotético de que, después de agotada toda la cadena procesal, se determinase, que los denunciados son responsables de las conductas que se les imputan, la consecuencia jurídica sería imponer a los responsables alguna de las sanciones previamente establecidas en el artículo 456,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**

párrafo 1, inciso e), de la referida Ley General, y no así, la suspensión de derechos políticos.

En el caso, si bien pudiera existir una probable violación al bien jurídico tutelado de elegir libremente a nuestros gobernantes, del cual se pide la tutela en el procedimiento que nos ocupa, y el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama; la medida cautelar solicitada no encuentra justificación, ante la existencia de un derecho de mayor envergadura que es el derecho a votar, por tratarse de un derecho humano internacionalmente establecido y tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de los hechos denunciados, el efecto que el denunciante busca al solicitar las presentes medidas cautelares, es que este órgano colegiado determine suspender de facto el derecho a votar y ser votado de los denunciados, el cual es un derecho humano reconocido en nuestra Carta Magna y en diversos instrumentos internacionales, de observancia obligatoria para las autoridades de nuestro país.

Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución y, por ende, se le impida al ciudadano el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, o bien, con base en un mandamiento judicial, esta Comisión de Quejas tampoco encuentra razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar y ser votado de los ciudadanos denunciados, ya que además —se insiste— se trata de derechos humanos que deben interpretarse en la forma que les resulte más favorable.

Bajo estas premisas, y bajo la apariencia del buen derecho, resulta válido colegir que la solicitud de adopción de medidas cautelares relativa a excluir del Padrón



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**

Electoral y de la Lista Nominal de Electores a los ciudadanos *Ricardo Canul Abam, Serapio Canul y Tep y/o Serapio Canul Tep, Mauro Canul Tep, Mariano Canul Aban, Eulogio Canul Abam y José Guadalupe Cahun Uc*, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente procedimiento, es improcedente, de conformidad con todas las consideraciones y argumentos hechos valer en el presente considerando.

Finalmente, habida cuenta que en el sumario obran constancias que permiten suponer la violación en cuanto a proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores, esta Comisión de Quejas considera necesario dar vista a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a Derecho corresponda.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Daniel Gabriel Ávila Ruiz, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de apelación**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-45/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015**

**TERCERO.** Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a Derecho corresponda.

**CUARTO.** Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el uno de marzo del presente año, por unanimidad votos de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, quien anunció la emisión de un voto concurrente.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de este voto concurrente expreso las razones por las que, aun cuando coincido con la improcedencia de la medida cautelar solicitada, no comparto en su totalidad los razonamientos por los cuales la misma fue denegada.

Lo anterior es así, porque difiero en que la improcedencia se haya fincado sobre la presunción de inocencia, ya que cabe recordar que para conceder este tipo de medidas, basta con demostrar, bajo la apariencia del buen derecho, la presunta existencia de una situación irregular, que ponga en riesgo alguno de los principios rectores de los procesos electorales.

Este ha sido el criterio que invariablemente ha asumido la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, pues previo a decidir sobre la adopción de una medida cautelar, debe evaluarse si desde la apariencia del buen derecho, los hechos denunciados son susceptibles de infringir alguna norma electoral, y si ello pone en riesgo los valores jurídicamente tutelados por la norma, sin que para ello se pida o exija la demostración de un elemento subjetivo, como puede ser tener por acreditada la responsabilidad del individuo denunciado o de aquél que resulte ser el



**actor de los hechos denunciados, y que ante la falta de ese elemento, la cautelar deba denegarse en atención a la presunción de inocencia.**

Por el contrario, exigir la acreditación de ese elemento subjetivo para la concesión de la providencia solicitada, implicaría, por una parte, un retraso injustificado en el dictado de la resolución que suspenda la situación que se repute de ilegal, pues sería necesario agotar cada una de las etapas del procedimiento sancionador, hasta tener por acreditada la responsabilidad del infractor, lo que haría nugatoria la finalidad que se pretende con el dictado de las mismas; o bien, tendría el efecto de que toda medida cautelar se denegara, pues el principio de presunción de inocencia debe oponerse hasta que no se demuestre la responsabilidad del sujeto infractor.

Es por ello que considero que ese elemento no puede exigirse dentro del dictado de las medidas cautelares, y por ende, tampoco puede invocarse con el fin de sustentar la improcedencia de las mismas, pues daría como resultado la improcedencia de la totalidad de las solicitudes.

Distinto a lo aprobado por la mayoría, sostengo que los únicos razonamientos válidos para denegar la medida cautelar solicitada, eran aquellos tendentes a sostener que en autos no quedó acreditada la presunta existencia de la infracción denunciada, pues de los elementos probatorios que obran en el expediente, no se desprende alguna situación irregular que, frente a la apariencia del buen derecho, permitiera la suspensión provisional de la conducta estimada como irregular.



**BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**